

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000007 – UNIDAD DE PESAJE UTCUBAMBA
RECLAMANTE: EDWIN AGREDA ECHEVARRIA
MATERIA: COBRO DE TARIFA

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edwin Agreda Echevarría, conductor de la empresa Turismo Universo, con destino a Tocache – Trujillo, el cual indica textualmente lo siguiente: “... el día miércoles 08 de enero del presente, siendo las 03:00 hrs. en el tramo de Bagua - Corral Quemado, ingrese a la balanza de reglamento y me doy con la sorpresa que ingresando a la balanza en lo cual el bus no tiene sobrepeso y la balanza nos hace ingresar, diciendo que hay sobrepeso. En lo cual el inspector verificó que las bodegas no tenían muchas cosas por eso mi reclamación que la balanza lo inspeccionen”.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Edwin Agreda Echevarría, identificado con DNI 17838291 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Pesaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, en el marco de ello, se informa al Reclamante que la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración GM-032-2019, expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología por lo que, el peso que arroja esta balanza constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
6. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular de acuerdo a la medición realizada, los datos del sistema consignaron que el vehículo registró un peso bruto de 18,726 kg., existiendo un exceso de 186 kg, de acuerdo a lo estipulado en la tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional del Vehículos, donde el peso máximo permitido para este tipo de vehículo debe ser de 18,540 kg. Asimismo, es importante recalcar que al operador de la Unidad de Pesaje Fija Utcubamba sólo le compete realizar los procedimientos establecidos consistentes en digitar la placa, guiar y verificar el pase correcto del vehículo; posteriormente una vez estacionado el vehículo, es el personal de SUTRAN quien verifica si el pesaje es correcto y determina si procede, de ser el caso, con la infracción del vehículo por sobrepeso, siendo competencia sólo del personal de SUTRAN aplicar el tipo de infracción que se detecte.
7. Que, de acuerdo con lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quién en su calidad de entidad competente es quien realiza la imposición de infracciones.
8. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Edwin Agreda Echevarría

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Oscar Benavides N° 679 - Lima, consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

